



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 5 de julio de 2023  
**P.I.E. N° 958/2022-2023**



Hermano:  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. La señora Amparo Carvajal activista y Presidente de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos fue víctima de actos de agresión y violencia desde tiempo. Nuevamente en junio de 2023 fue hostigada en la misma sede de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, ubicada en la Av. 6 de agosto de la ciudad de La Paz, ante la presencia de efectivos de la Policía Boliviana. Informe, porqué la Policía Boliviana no actuó en defensa de la señora Carvajal, considerando su condición de persona de la tercera edad, activista, su precario estado de salud y la indefensión, ante el grupo agresor. Adjunte documentación de respaldo física y digital --- 2. Considerando que, en Bolivia, de manera recurrente, se registran agresiones verbales, físicas, amenazas a la integridad, obstaculización al trabajo y criminalización de defensores de derechos humanos y que en el último año se han registrado más de 60 defensores que sufrieron represalias, amenazas y ataques; y muchos otros están en situación de riesgo por defender sus causas y ejercer el derecho a la libertad de expresión. Informe, porqué la Policía Boliviana no actúa oportunamente y con la Ley en la mano, cuando los actos de hostigamiento y agresión provienen de grupos afines al MAS y al Gobierno, qué tipo de monopolio de la violencia impera en el país y por qué usted no cumple lo que la Constitución ordena. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

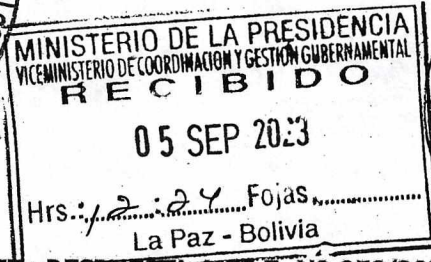
**SENADOR SECRETARIO**  
*Sen. Isidoro Quispe Huanca*  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



La Paz, 25 de agosto de 2023

CITE: MIN.GOB. - DESP/Nº2395/2023

Señor:  
Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente .-



REF: RESPUESTA A P.I.E. Nº 958/2022-2023.-

De mi consideración:

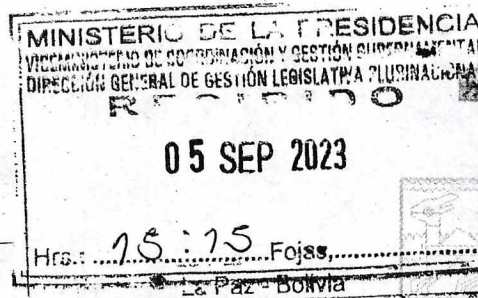
Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 958/2022-2023, remitido por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a ello, se responde al cuestionario formulado, de la siguiente manera:

**Punto 1.-**La señora Amparo Carvajal activista y Presidenta de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos fue víctima de actos de agresión y violencia desde tiempo. Nuevamente en junio de 2023 fue hostigada en la misma sede de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, ubicada en la Av. 6 de agosto de la ciudad de La Paz, ante la presencia de efectivos de la Policía Boliviana. Informe, porqué la Policía Boliviana no actuó en defensa de la señora Carvajal, considerando su condición de persona de la tercera edad, activista, su precario estado de salud y la indefensión, ante el grupo agresor. Adjunte documentación de respaldo física y digital.

**Respuesta:** El Informe Nº 172/2023, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica dependiente de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*"La Policía Boliviana, a través del Comando Departamental de Policía, en los hechos que refiere la consulta ha dispuesto de manera oportuna y permanente el desplazamiento de personal policial, para que se ejecuten servicios policiales de seguridad, auxilio y mantenimiento del orden público, en el área externa de los predios de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDHB), en cumplimiento de su mandato constitucional y ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, con el propósito de evitar acciones violentas, agresiones físicas y alteración del orden, priorizando inclusive*



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



la disponibilidad de personal paramédico para que presenten atención inmediata y oportuna en favor de las personas que así lo requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 734, Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana); bajo esas precisiones se refuta enfáticamente que no se haya "actuado", como afirma la consulta".

**Punto 2.-** Considerando que, en Bolivia, de manera recurrente, se registran agresiones verbales, físicas, amenazas a la integridad, obstaculización al trabajo y criminalización de defensores de derechos humanos y que en el último año se han registrado más de 60 defensores que sufrieron represalias, amenazas y ataques; y muchos otros están en situación de riesgo por defender sus causas y ejercer el derecho a la libertad de expresión. Informe, porqué la Policía Boliviana no actúa oportunamente y con la Ley en la mano, cuando los actos de hostigamiento y agresión provienen de grupos afines al MAS y al Gobierno, qué tipo de monopolio de la violencia impera en el país y por qué usted no cumple lo que la Constitución ordena. Adjunte documentación de respaldo.

**Respuesta:** El Informe N° 172/2023, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica dependiente de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*"Corresponde aclarar que la Policía Boliviana, a través de los Comandos Departamental de Policía a nivel nacional, en los hechos que refiere la consulta ha ejecutado de manera oportuna y permanente operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, enmarcando su acción dentro del "Manual para Operaciones Policiales de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público", aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 de 19 de septiembre de 2017 del Comando General de la Policía Boliviana, en cuyo contenido se establecen las reglas y protocolos de intervención policial, respecto a la actuación policial".*

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



CECDC/DNZA/MAAM/lga  
HR MG-20230719-071  
Fojas : 2  
Sin adjuntos  
Cc: Archivo

Handwritten signature: *Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Corp.*  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Stamp: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL, 05 SEP 2023, La Paz - Bolivia

